I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14354 Orden de 30 de julio de 2010 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

De conformidad con dicho artículo, la Conferencia General de Política Universitaria, mediante acuerdo de 25 de mayo de 2010 (B.O.E. de 7 de junio de 2010) ha acordado fijar los límites de los precios académicos y demás derechos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010/2011, entre un porcentaje mínimo constituido por el aumento experimentado por el Índice Nacional General de Precios de Consumo, desde el día 30 de abril de 2009 al 30 de abril de 2010, que es del 1,5 por 100 y un porcentaje máximo que es el resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo señalado anteriormente. El rango para los precios públicos de los estudios universitarios de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se fijará de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual, se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento.

Además se señala que el rango de los precios públicos de los másteres se incrementará en un 1,5 por ciento respecto al aplicado en el curso 2009-2010. Excepcionalmente, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste.

El artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijaron los precios públicos universitarios para el curso 2009/2010 (BORM de 5 de agosto de 2009), se constituyó un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y de las Universidades públicas encargado de elaborar un estudio sobre los precios públicos universitarios, tendente a conseguir la total equivalencia entre el precio por curso de un título de Grado y el

correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Todas las novedades que introduce la presente Orden con respecto a la regulación del curso anterior, se han acordado en el seno de citado Grupo de trabajo.

Por tanto, la presente Orden fija los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria en las Universidades Públicas de la Región de Murcia. Con carácter general se acuerda un incremento de los precios públicos por servicios universitarios consistente en el porcentaje mínimo establecido por la Conferencia General de Política Universitaria con fecha 25 de mayo de 2010, que es del 1,5 por 100, tanto para los precios académicos como para los administrativos.

Para el presente curso 2010/2011 se mantienen los criterios básicos establecidos en la Orden de 28 de julio de 2009, por la que se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, manteniéndose los porcentajes de recargo de estas últimas en relación con el curso anterior.

No obstante se introducen determinadas novedades, con la finalidad de cumplir con la previsión establecida por la Conferencia General de Política Universitaria, de que el rango de los precios públicos de los estudios universitarios de Grado -regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre- se fije de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya.

La primera novedad consiste en que las anteriores enseñanzas de primer ciclo y de primer y segundo ciclo (Licenciado, Ingeniero, arquitecto/ Diplomado, ingeniero técnico, y arquitecto técnico) se mantienen clasificadas en cuatro niveles de experimentalidad (Anexo I), pero las enseñanzas de Grado se han agrupado en dos niveles de experimentalidad, (Anexo II), como consecuencia de la adaptación de los títulos al Proceso de Bolonia, lo que implica incremento de prácticas, de seminarios y de otras acciones complementarias, lo que incluso comportará a corto plazo, mayor reducción de experimentalidad.

Otra de las novedades de la presente Orden es establecer un seguro obligatorio complementario para todos los alumnos con un precio unitario de 6 euros, que dará cobertura a posibles accidentes o negligecias del alumno en la actividad académica, en especial en los programas de prácticas.

Con respecto a los estudios de Máster, y tal y como ya se hizo el curso pasado se reagrupan en dos tramos los grados de experimentalidad (Anexo III), y en función de ello se establece el precio por crédito, tanto para los Máster regulados por el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, como para los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Cabe indicar que dos Máster de la Universidad de Murcia (Máster en Ciencias Odontológicas y Estomatológicas, y Máster en Optometría Clínica) se acogen a la posibilidad de que su precio pueda ser un 30% superior, justificado en que la oferta de plazas de los mismos es muy reducida y, excepcionalmente, a su alto grado de experimentalidad y el coste real de las enseñanzas prácticas impartidas.

Igualmente, y en cuanto a las pruebas de acceso a la universidad, se establece un precio único para la prueba general, pero se incorporan precios complementarios para pruebas específicas, derivadas de la aplicación del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones

para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y el Decreto regional nº 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma el citado Real Decreto.

En su virtud, de conformidad con las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y de la Consejería de Economía y Hacienda,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse en el curso 2010/2011, por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de la Región de Murcia, así como el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2.- Precios Públicos.

- 1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2010/2011 por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán los establecidos en la presente Orden, en función de los grados de experimentalidad fijados en el anexo I y II y en las cuantías que se señalan en el anexo IV, para los precios académicos por crédito, y en el Anexo V para los precios por servicios administrativos.
- 2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:
- 2.1. Enseñanzas de Primer o Segundo Ciclo: se consideran tales las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.2. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Grado

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo II y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.3. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Máster Universitario

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo III, de acuerdo con las tarifas del anexo IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.4. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor.

Programas de doctorado regulados en el Real Decreto 778/1998, Real Decreto 56/2005 y Real Decreto 1393/2007: tarifa por matrícula, que figura en el Anexo IV.

Artículo 3.- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. Los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos que estimen conveniente. En este último supuesto, las universidades públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener.

2. No obstante lo establecido en la disposición anterior, cuando un alumno vaya a iniciar estudios de Grado, o primero de segundo ciclo, así como estudios de Máster, deberá matricularse obligatoriamente de, al menos, 60 créditos de primer curso si opta por realizar sus estudios a tiempo completo y, si opta por realizar los estudios a tiempo parcial del número de créditos mínimos establecidos, para este caso, por la normativa correspondiente de cada Universidad. Para la determinación de qué ha de entenderse por estudios a tiempo completo y a tiempo parcial se estará a la normativa que, a tal efecto, haya dictado cada Universidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquéllos a quienes les sean parcialmente reconocidos o convalidados los estudios que inicien, o a aquéllos que sean admitidos en un segundo ciclo, cuando finalicen los estudios que les dan acceso en la convocatoria de febrero.

Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que vayan a iniciar estudios de primer o segundo ciclo se matricularán de acuerdo con las normas de matrícula propias de cada Universidad.

Asimismo, excepcionalmente y con objeto de facilitar que se puedan compaginar los estudios con la actividad laboral o conciliar la continuación de su formación con su vida personal y familiar, un alumno que se matricule por primera vez en un Máster universitario, lo podrá hacer de un número de créditos inferior a 60, estando obligado en cualquier caso, a matricularse de un mínimo de treinta créditos y a atenerse a la normativa de cada Universidad sobre el régimen de estudios a tiempo completo y a tiempo parcial.

3. Los estudiantes admitidos al doctorado que hubieran presentado o quieran presentar proyecto de tesis, habrán de formalizar una matrícula, cada curso

académico, por el importe que se establece en el Anexo IV, con el fin de mantener la vinculación académica con la Universidad y el derecho a la tutela académica y de uso de servicios académicos. La Universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

- 4. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.
- 5. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen sus órganos de gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

Artículo 4. Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

- 1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas y terceras o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.
- a) El importe de las enseñanzas de grado y estudios de primer y segundo ciclo, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura, según el grado de experimentalidad.
- b) El importe de los estudios de Máster regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster y según el grado de experimentalidad.
- c) En los estudios de Doctorado se cobrará la tarifa por matrícula en concepto de tutela académica. En el caso de que el programa de doctorado incluya un período formativo, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada seminario y según el grado de experimentalidad. Las tarifas son las mismas que para los estudios de Máster.
- 2. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, se aplicarán las tarifas administrativas señaladas en el Anexo V.

Artículo 5. Forma de pago.

- En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:
- a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.
- b) De forma fraccionada, en tres pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, entre los días 15 al 30 de octubre de 2010; el segundo del 2 % del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2010 y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2011.
- c) En el caso de estudios de Tercer ciclo, si se opta por el pago fraccionado, el primer plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula, y el segundo y tercero como se establece en el apartado anterior.

- d) Las Universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán ofrecer a sus alumnos con carácter voluntario, otras formas de pago alternativas.
- 2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria. Cuando se produzca el impago de un plazo, se requerirá mediante notificación al interesado para que pague la deuda en un plazo de 10 días hábiles. Las normas de matrícula de cada Universidad podrán establecer, en el caso de impago del primer o segundo plazo, que se consideren vencidos los plazos siguientes, exigiendo el pago al interesado además de la deuda el importe de los plazos siguientes en el plazo de 10 días hábiles.
- 3. Requerido al interesado y transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber satisfecho la deuda, se procederá a dictar resolución de anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Artículo 6. Tarifas especiales.

- a) En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.
- b) La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, a estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación, o a estudios de Máster. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.
- c) Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 % de los precios establecidos en esta Orden, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.
- d) Por la convalidación de estudios realizados en Centros públicos españoles no se devengarán precios.

Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en Centros privados o en Centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en esta Orden por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior.

e) No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

f) En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

g) Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 7. Seguro obligatorio complementario.

Todos los estudiantes de las Universidades públicas de la Región de Murcia abonarán el seguro de accidentes obligatorio complementario, sin que éste pueda ser objeto de bonificación parcial o total alguna. La efectividad del mismo será desde el inicio de la actividad académica –comienzo de las clases- hasta la finalización del curso académico -30 de septiembre-.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 30 de julio de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE PRIMER CICLO, PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y SOLO DE SEGUNDO CICLO

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Ciencias Ambientales, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Medicina, en Odontología, en Química y en Veterinaria.

Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciatura en Bellas Artes, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Física.

Ingenierías Agrónoma, en Automática y Electrónica Industrial, Industrial, en Informática, Naval y Oceánica, en Organización Industrial, Química y de Telecomunicación.

Arquitecto Técnico.

Ingenierías Técnicas Agrícola, especialidades en Hortofruticultura y Jardinería y en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica y en Química; en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas; de Minas, especialidades de Explotación de Minas, en Mineralurgia y Metalurgia y en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Obras Públicas, especialidad en Hidrología; y de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Documentación, en Matemáticas, en Pedagogía, en Psicología y en Psicopedagogía.

Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, en Educación Social, en Logopedia y en Óptica y Optometría, Maestro-Especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias del Trabajo, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Comunicación Audiovisual, en Criminología, en Derecho, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filosofía, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte, en Investigación y Técnicas de Mercado, en Periodismo, en Publicidad y Relaciones Públicas, en Traducción e Interpretación y en Sociología

Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Gestión y Administración Pública, en Relaciones Laborales, en Trabajo Social y en Turismo.

Anexo II

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO

Grado de experimentalidad 1

Grado en Farmacia

Grado en Biología

Grado en Bioquímica

Grado de Biotecnología

Grado en Ciencias Ambientales

Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Grado en Química

Grado en Enfermería

Grado en Odontología

Grado en Medicina

Grado en Veterinaria

Grado en Fisioterapia

Grado en Ingeniería Química

Grado en Ingeniería Informática

Grado en Física

Grado en Bellas Artes

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Grado en Logopedia

Grado en Psicología

Grado en Óptica y Optometría

Grado en Nutrición Humana y Dietética

Grado en Arquitectura

Grado en Ingeniería de Edificación

Grado en Ingeniería Eléctrica

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática

Grado en Ingeniería Mecánica

Grado en Ingeniería Química industrial

Grado en Ingeniería Telemática

Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación

Grado en Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias

Grado en Ingeniería de la Hortofruticultura y Jardinería

Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos

Grado en Ingeniería Civil

Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía

Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales

Grado en Ingeniería de Organización Industrial

Grado de experimentalidad 2

Grado en Educación Social

Grado en Educación Primaria

Grado en Educación Infantil

Grado en Matemáticas

Grado en Pedagogía

Grado Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Grado en Trabajo Social

Grado en Turismo

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Grado en Criminología

Grado en Derecho

Grado en Economía

Grado en Estudios Franceses

Grado en Estudios Ingleses

Grado en Filosofía

Grado en Filología Clásica

Grado en Geografía y Ordenación del Territorio

Grado en Historia

Grado en Historia del Arte

Grado en Lengua y Literatura Españolas

Grado en Traducción e Interpretación

Grado en Marketing

Grado en Ciencia Política y Gestión Pública

Grado en Comunicación Audiovisual

Grado en Periodismo

Grado en Publicidad y Relaciones Públicas

Grado en Información y Documentación

Anexo III

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE MÁSTER

Este anexo podrá ser modificado antes de su publicación con la incorporación de nuevos Masteres universitarios, una vez verificados por el Consejo de Universidades

Grado de experimentalidad 1

Máster Universitario en Gestión del Agua en la Agricultura

Máster Universitario en Gestión de Cuencas Hidrográficas

Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

Máster Universitario en Energías Renovables

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Químicos y Biotecnológicos

Máster Universitario en Electrónica Industrial

Máster Universitario en Informática Industrial

Máster Universitario en Ingeniería de Radiocomunicación y Procesado de Señal

Máster Universitario en Ingeniería Telemática

Máster Universitario en Sistemas Electrónicos

Máster Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Máster Universitario en Ingeniería del Agua y del Terreno

Máster Universitario en Alimentación y Salud

Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica

Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología

Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos

Máster Universitario en Bioquímica y Biología Molecular Aplicada

Máster Universitario en Biotecnología de la Reproducción Porcina

Máster Universitario en Ciencias Forenses

Máster Universitario en Ciencias Odontológicas y Estomatológicas

Máster Universitario en Consultoría Hidrológica y Manejo de Ecosistemas Acuáticos

Máster Universitario en Cuidados a Pacientes de Anestesia y Vigilancia Intensiva

Máster Universitario en Descripción y Análisis de la Biodiversidad de Ambientes Mediterráneos Máster Universitario en Envejecimiento

Máster Universitario en Física de la Materia Condensada y Nanotecnología

Máster Universitario en Gestión de la Biodiversidad en Ambientes Mediterráneos

Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud

Máster Universitario en Gestión y Administración del Agua

Máster Universitario en Gestión y Sanidad de la Fauna Silvestre

Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre

Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental. Investigación

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental. Profesional

Máster Universitario en Ingeniería Química. Investigación

Máster Universitario en Ingeniería Química. Profesional

Máster Universitario en Iniciación a la Investigación en Ciencias de la Visión

Máster Universitario en Neurociencia

Máster Universitario en Optometría Clínica

Máster Universitario en Porcinocultura Profesional y Científica

Máster Universitario en Productividad y Sanidad Vegetal: Avances Fisiológicos y Biotecnológicos

Máster Universitario en Química Agrícola

Máster Universitario en Química Avanzada

Máster Universitario en Química Molecular

Máster Universitario en Química Teórica y Modelización computacional

Máster Universitario en Salud Pública

Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados

Máster Universitario en Técnicas de Diagnóstico en Medicina Veterinaria

Máster Universitario en Tecnología del Agua

Máster Universitario en Tecnología e Investigación en Ciencias Biomédicas

Máster Universitario en Tecnología Química

Máster Universitario en Tecnologías Alimentarias

Máster Universitario en Tecnologías Industriales

Máster Universitario en Uso Sostenible y Protección del Suelo en Ambientes Mediterráneos

Máster Universitario en Informática y Matemáticas Aplicadas en Ciencias y la Ingeniería

Máster Universitario en Producción y Gestión Artística

Máster Universitario en Tecnologías de la Información y Telemática Avanzadas

Máster Universitario en Fisioterapia en el abordaje neurológico del niño y del adulto

Máster Universitario en Intervención e Investigación en Ejercicio físico, Salud y Dependencia

Máster Universitario en Bioética

Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés en Plantas

Máster Universitario en Diagnóstico en Tecnología de la Reproducción y Medicina Veterinarias

Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura

Máster Universitario en Ingeniería Química

Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática

Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria

Máster Universitario en Osteopatía

Máster Universitario en Porcinocultura Profesional y Científica

Máster Universitario en Química Fina y Molecular

Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA)

Grado de experimentalidad 2

Máster Universitario en Administración y Dirección de Entidades de la Economía Social

Máster Universitario en Gestión y Planificación del Desarrollo Local y del Empleo

Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales

Máster Universitario en Turismo

Máster Universitario en Estudios Avanzados en Comunicación

Máster Universitario en Estudios Avanzados en Documentación

Máster Universitario en Innovación Docente en Educación Infantil y Educación Primaria

Máster Universitario en Investigación en Educación Infantil y Educación Primaria

Máster Universitario en Matemática Avanzada

Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud

Máster Universitario en Psicología de la Educación

Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social

Master Universitario en Psicología de salud, práctica profesional e investigación.

Máster Universitario en Arqueología Aplicada, Gestión Profesional y Estrategias de Investigación en Patrimonio Arqueológico

Máster Universitario en Bioderecho, Ética y Ciencia

Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia

Máster Universitario en Ciencias de la Empresa

Máster Universitario en Derecho Penitenciario

Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional

Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA)

Master Universitario en gestión de Empresa e Instituciones turísticas

Master Universitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas

Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos

Máster Universitario en Finanzas

Máster Universitario en Historia Comparada. Pasado y Presente de las Relaciones Sociales, Familiares y de Género en Europa y América Latina

Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural

Máster Universitario en la Modernización de España entre Europa e Iberoamérica

Máster Universitario en Lengua y Lingüística Inglesas: Aplicaciones Académicas y Profesionales

Máster Universitario en Literatura Comparada Europea

Máster Universitario en Marketing

Máster Universitario en Mediación

Máster Universitario en Pensamiento Contemporáneo

Máster Universitario en Antropología: cultura, migración y salud

Máster Universitario en Sociedad y Cultura: Parentesco, Migración, Desarrollo y Salud/Cuidados

Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

Máster Universitario en Artes Escénicas

Máster Universitario en Criminología Aplicada y Ejecución de Penas

Máster Universitario en Desarrollo Humano Sostenible e Intervención Social

Máster Universitario en Desarrollo Local y Empleo

Máster Universitario en Economía

Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural

Máster Universitario en Estudios Lingüísticos Avanzados

Máster Universitario en Filosofía Contemporánea y sus Presupuestos Históricos

Máster Universitario en Género e Igualdad

Máster Universitario en Gestión de Información en las Organizaciones

Máster Universitario en Gestión Hotelera

Máster Universitario en Historia Social Comparada, Relaciones Familiares, Políticas y de Género en Europa y América Latina

Máster Universitario en Investigación Avanzada y Especializada en Derecho

Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria

Máster Universitario en Investigación Musical

Máster Universitario en Lengua y Lingüística Inglesas: Orientación Investigadora y Aplicaciones Académicas

Máster Universitario en Matemática Avanzada y Profesional

Máster Universitario en Teología

Máster Universitario en Traducción Editorial

Anexo IV

TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE PRIMERO Y PRIMER Y SEGUNDO CICLO (PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas
1	14.97	21.70	32.18
2	14.22	20.62	30.56
3	11.38	16.49	24.45
4	9.72	14.11	20.91

Master regulados por RD 56/2005 y por el RD 1393/2007 (excepto Masteres con precio específico)		Master universitario en Ciencias Odontológicas y Estomatológicas Master universitario en Optometría Clínica	
Grado 1	29.61	38.49	
Grado 2	22.21	30.49	

TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas
1	14	20	30
2	12	18	26

TARIFA POR MATRÍCULA DE DOCTORADO Y TUTELA ACADÉMICA POR LA ELABORACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL REGULADO EN R.D 778/1998 R.D. 56/2005 y EN R.D. 1393/2007: 74.09 euros

Anexo V

TARIFAS ADMINISTRATIVAS (EN EUROS).

- 1. Evaluación y pruebas.
- 1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años: 97.08
 - 1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:
 - 1.2.1 Prueba general: 65,07
 - 1.2.2 Prueba específica: 30
- 1.3 Apertura de expediente por acceso a la Universidad de mayores de 40 años: 40
- 1.4 Pruebas de aptitud personal para determinadas enseñanzas (Disposición adicional primera RD 69/2000): 79,32
- 1.5. Memoria de licenciatura, examen de grado y proyecto de fin de carrera: 119,64
- 1.6. Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 119,64
 - 1.7. Examen para tesis doctoral: 119,64
- 1.8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomado en enseñanzas de primer ciclo universitario:
- a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 119,64
 - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 199,27

- 2. Títulos y Secretaría.
- 2.1. Expedición de títulos académicos:
- 2.1.1. Doctor: 187,41
- 2.1.2. Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 125,84
- 2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 61,47
- 2.1.4. Máster: 148,07
- 2.1.5. Suplemento Europeo al Titulo (Doctor, Máster, Graduado, Licenciado y Diplomado): 28,43
- 2.1.6. Homologación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos de Posgrado: 139,67
- 2.1.7 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 28,84
 - 2.2. Secretaría:
- 2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 22,82
 - 2.2.2. Compulsa de documentos: 8,90
 - 2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad: 4,86
 - 2.2.4 Seguro obligatorio complementario: 6

